

«Gigant». Monogermen. Poliploide.
«Matador». Monogermen. Triploide.

Segundo.—La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de septiembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

24423 *ORDEN de 10 de octubre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/54.908, promovido por don Julián Zamora Mateo.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1988 en el recurso contencioso-administrativo número 54.908, en el que son partes, de una, como demandante, don Julián Zamora Mateo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de 12 de abril de 1985, que desestimaba su solicitud de fecha 21 de enero de 1985 sobre su integración en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Zamora Mateo contra la resolución de 12 de abril de 1985 de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos ser la misma conforme a derecho; sin hacerse imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

24424 *ORDEN de 10 de octubre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/54.776, promovido por don Pablo Martín Caballero.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 5/54.776, en el que son partes, de una, como demandante, don Pablo Martín Caballero, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la comunicación de fecha 1 de noviembre de 1985, del Jefe de Servicio de Personal de la A.I.S.S. y de la

desestimación por silencio negativo del recurso interpuesto el 14 de noviembre de 1985 ante la Dirección General de la Función Pública, sobre el reconocimiento de servicios prestados en la Administración Pública.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Letrado del Estado y entrando en el fondo, debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Martín Caballero contra las resoluciones antes indicadas, declarándolas conformes a Derecho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

24425 *ORDEN de 10 de octubre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/15.778, promovido por don Indalecio Rojo Moreno.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 23 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 3/15.778, en el que son partes, de una, como demandante, don Indalecio Rojo Moreno, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 17 de julio de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra resolución de la Dirección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 20 de diciembre de 1985 por lo que se le autorizaba a seguir desempeñando sus dos actividades en el Sector Público hasta el día 24 de abril de 1988.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-Administrativo interpuesto por el Letrado don Juan L. Talavera, en nombre y representación de don Indalecio Rojo Moreno contra resolución del Ministerio de las Administraciones Públicas de 17 de julio de 1986, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

24426 *ORDEN de 10 de octubre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 315.781, promovido por don José Serrano Puzo.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 21 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 315.781, en el que son partes, de una, como demandante, don José Serrano Puzo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 17 de julio de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra resolución del mismo Ministerio de fecha 13 de diciembre de 1985, que denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público, una como Inventarios, Radio TV Española, Madrid, y la otra, como Administrador de Barriada Comunidad Autónoma de Madrid.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Serrano Puzo contra resoluciones del Ministerio de la Presidencia de 13 de diciembre de 1985 y 17 de julio de 1986, por las que se denegó al recurrente autorización para compatibilización temporal de actividades: sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

24427 *RESOLUCION de 5 de octubre de 1988, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Acuerdo suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Presidente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, sobre coordinación de la Asistencia Sanitaria en dicha Comunidad Autónoma.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión del día 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo suscrito con fecha 4 de octubre de 1988, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, sobre Coordinación de la Asistencia Sanitaria en esa Comunidad Autónoma, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de octubre de 1988.-El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

ANEXO QUE SE CITA

Acuerdo suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Presidente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid sobre Coordinación de la Asistencia Sanitaria en dicha Comunidad Autónoma

En Madrid a 4 de octubre de 1988, reunidos el excelentísimo señor don Joaquín Leguina Herranz, Presidente de la Comunidad de Madrid, y el excelentísimo señor don Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Acuerdo, y exponen:

Que aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta provincia se constituye en Comunidad Autónoma, teniendo, conforme establece el artículo 27 del citado Estatuto, competencias en materia de sanidad e higiene.

Que considerando la posibilidad que ofrece la Ley General de Sanidad (artículo 48), así como las competencias estatutarias y la asunción de funciones en materia sanitaria realizada por la Comunidad de Madrid, por el Real Decreto 1359/1984, de 20 de junio, se hace necesario arbitrar un procedimiento para que, respetando las competencias tanto de la Administración del Estado como de la Comunidad

Autónoma, se establezca una coordinación de todas las actividades sanitarias que tienda a conseguir una planificación idónea de los recursos asistenciales sanitarios en Madrid, ya sean de titularidad estatal, ya lo fueran de la Comunidad Autónoma. Por todo ello, acuerdan:

La constitución de la Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Funciones de la Comisión:

1. La elevación de recomendaciones concretas en materia sanitaria en el territorio de la Comunidad, al Ministerio de Sanidad y Consumo, al Instituto Nacional de la Salud y al Gobierno de la Comunidad de Madrid.
2. La elaboración de estudios e informes que, en materia de asistencia sanitaria, le fueran solicitados por las partes.
3. El conocimiento de los planes, actuaciones y proyectos sanitarios de la Comunidad de Madrid, del Ministerio de Sanidad y Consumo y del Instituto Nacional de la Salud, en el territorio de la Comunidad.
4. El conocimiento e informe sobre la política de inversiones del Instituto Nacional de la Salud en Madrid, así como de la Comunidad, con la finalidad de lograr su complementariedad.
5. El estudio y la propuesta de medidas tendentes a obtener la coordinación de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social con las de la Comunidad Autónoma.
6. El estudio y la propuesta de medidas para la coordinación institucional en la planificación hospitalaria y de atención primaria en Madrid.

6.1 En el ámbito de la atención hospitalaria la Comisión formulará estudios y propuestas sobre:

- a) Planificación sanitaria.
- b) Ordenación de los servicios asistenciales con la finalidad de conseguir la complementariedad de los mismos, realizando recomendaciones en lo relativo a plantillas, instalaciones y equipamientos, así como sobre la coordinación de las urgencias en el ámbito de la Comunidad.

6.2 En el ámbito de la atención primaria la Comisión formulará estudios y propuestas sobre:

- a) Los programas técnicos que sobre promoción de salud, asistencia sanitaria, educación para la salud y sanidad ambiental deban ser aplicados en las zonas básicas de salud.
- b) La realización de actividades formativas a que hayan de someterse los miembros de los equipos de atención primaria.
- c) El seguimiento del reglamento sobre normas básicas de funcionamiento de los equipos de atención primaria en la Comunidad de Madrid.

Composición:

La Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria entre la Administración del Estado y la Comunidad de Madrid tendrá un carácter paritario y estará formada como mínimo:

Por la Administración del Estado:

El Delegado del Gobierno.

Un representante del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Un representante del Instituto Nacional de la Salud.

Por la Comunidad Autónoma de Madrid:

El Consejero de Salud.

Dos representantes nombrados por el Consejero de Salud.

La Presidencia de la Comisión de Coordinación será puramente funcional y se ejercerá, de forma alternativa, por el Delegado del Gobierno y el Consejero de Salud.

Actuarán como Secretarios, sin voz ni voto, un funcionario de la Consejería de Salud y otro de la Administración del Estado.

Caso de tratarse temas relativos a la asistencia sanitaria que afectasen a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, se podrá invitar a tomar parte en las sesiones de la Comisión en aquellos asuntos, al representante que designen.

Actuación:

Para el ejercicio de sus funciones la Comisión utilizará el apoyo material de la Delegación del Gobierno, de la Consejería de Salud o del Instituto Nacional de la Salud.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá designar ponencias técnicas para el estudio de materias específicas, a las que podrán incorporarse expertos ajenos a la misma.

Aprobadas las conclusiones de las ponencias técnicas por la Comisión, serán elevadas a las partes integrantes para que éstas adopten las medidas pertinentes.

Cada parte integrante de la Comisión asumirá sus propios gastos.